

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-046886
Fecha de Radicado	18 de diciembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0610
Tema	Obligatoriedad de revisor fiscal en Universidades

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Con el fin de aclarar aspectos fundamentales en procesos de contratación, agradezco a Ustedes confirmar si las Instituciones de Educación Superior Públicas, tales como la Universidad Nacional, la Universidad Distrital, la Universidad Pedagógica y otras similares se encuentran obligadas a contar con un revisor fiscal. En caso afirmativo, agradecemos el sustento normativo de este requerimiento.

(...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La Constitución Política garantiza en su artículo 69 "la autonomía universitaria" y para las universidades por usted citadas taxativamente dicho artículo ordena que: "La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado", para lo cual deberá remitirse dentro del desarrollo del artículo anterior a lo establecido en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior."

Luego deberá acudir a las normas mediante las cuales se crean dichas Universidades o permiten su constitución para concluir si tienen la obligación o no sobre la cual consulta, iniciando por la Ley 30 antes citada, la cual además en el párrafo del artículo 100 se refiere al requisito relacionado con el revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ

Consejero – CTCP

Proyectó: Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.